

NORMA COMPLEMENTARIA COMPENSACIÓN DE

DÉBITOS DIRECTOS

SERIE DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Público



NC-CDD



NORMA COMPLEMENTARIA COMPENSACIÓN DE DÉBITOS DIRECTOS

SERIE DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Público



NC-CDD



Tabla de contenido

1. Introduction1			
2. Alcance	1		
3. Términos empleados	1		
4. Documentos aplicables y anexos	1		
5. Normas operativas	2		
5.1. Definición del servicio	2		
5.2. Del ciclo de operación	2		
5.3. Esquema de operación	2		
5.3.1. Transmisión Electrónica de Cobro	2		
5.3.2. Transmisión Electrónica de Devoluciones	2		
5.3.2.1. Devoluciones del Ciclo	3		
5.3.2.2. Devoluciones fuera del ciclo	3		
5.3.2.3. Del registro electrónico de devolución			
5.3.3. Retención y Liquidación de Fondos	3		
5.3.3.1. Retención de Fondos	3		
5.3.3.2. Insuficiencia de Fondos			
5.3.3.3. Liquidación de fondos			
5.3.4. Acreditación de Fondos	4		
5.4. Situaciones Contingentes	4		
5.4.1. Contingencia en la transmisión y recepción de archivos	4		
5.4.2. Aplazamiento del Ciclo	4		
5.5. Responsabilidades	4		
5.5.1. De la Entidad Origen	4		
5.5.2. De la Entidad Destino	4		
6. Particularidades del servicio	4		
6.1. Domiciliación del cobro	4		



Sistema Nacional de Pagos Electrónicos

Sistemas de Pago - BCCR

Año 2021

1. Introducción

Esta normativa establece las reglas y disposiciones de carácter complementario al Reglamento del Sistema de Pagos, con respecto al servicio denominado Compensación de Débitos Directos (CDD), provisto por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), por medio del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe).

Establece la forma en que operarán los participantes del servicio, los horarios para la realización de las transacciones y todos los demás aspectos que regulan la correcta operación del servicio.

2. Alcance

Esta normativa es aplicable a las entidades participantes en el servicio CDD por medio del Sinpe.

3. Términos empleados

Para los fines del presente documento, se entenderá por:

- BCCR: Banco Central de Costa Rica.
- ☑ IBAN (Internacional Bank Account Number): estructura estandarizada del número de cuenta utilizado por las entidades participantes para identificar las distintas líneas de negocio (cuentas de fondos, tarjetas de crédito, operaciones de crédito, cuentas virtuales y cualquier otro producto financiero o servicio) de los clientes de las entidades participantes, utilizadas como ruta de movilización de fondos para realizar transacciones de pago o cobro. Esta estructura de cuenta constituye el domicilio financiero del cliente.
- CDD: C GER: Gestión de Riesgos.
- SIL: Servicio Interbancario de Liquidación.
- Sinpe: Sistema Nacional de Pagos Electrónicos.

4. Documentos aplicables y anexos

Código	Nombre del documento
RSP	Reglamento del Sistema de Pagos.
NC-ADA	Norma complementaria - Autorización de Débito Automático.
NC-REF	Norma complementaria - Reclamación de Fondos.
NC-GDR	Norma complementaria - Gestión de Riesgos.
EF-ADA	Estándar físico - Autorización de Débito Automático.
EE-CDD	Estándar electrónico - Compensación de Débitos Directos.



5. Normas operativas

5.1. Definición del servicio

Servicio mediante el cual una persona física o jurídica (cliente origen) solicita a su entidad financiera (entidad origen) que le efectúe el cobro de una o varias obligaciones, resultantes de la prestación de bienes o servicios, mediante cargo a las cuentas IBAN mantenidas por quienes recibieron dichos bienes o servicios (cliente destino), en el resto de entidades participantes (entidades destino).

Asimismo, la entidad origen podrá gestionar el cobro de operaciones propias.

5.2. Del ciclo de operación

El servicio opera en el horario que se muestra a continuación:

Etapa	Hora
Transmisión Electrónica de Cobro	12:30 m.n. a 6:30 p.m.
Transmisión Electrónica de Devoluciones	6:30 p.m. a 9:30 p.m.
Retención y Liquidación de Fondos	9:35 pm
Acreditación de Fondos	10:00 p.m. (máximo).

5.3. Esquema de operación

5.3.1. Transmisión Electrónica de Cobro

La Entidad Origen construye el archivo de Débito Directo, de acuerdo con la información recibida del cliente origen, en las condiciones y formatos definidos en el "Estándar electrónico - Compensación de Débitos Directos"; y lo envía a través del Sinpe a la Entidad Destino.

El Sinpe realiza una validación de los archivos de Débitos Directos a recibir por parte de los diferentes participantes del servicio.

De pasar dicha validación, el Sinpe recibe los archivos, de no ser así, se rechazan y se comunica la situación a la entidad.

Adicionalmente, el Sinpe realiza un proceso de compensación multilateral, que produce los archivos de cobro correspondientes a cada entidad. Dicho proceso se ejecutará a la hora del cierre de esta etapa, quedando a disposición de las entidades, a partir de este momento, el archivo de cobro enviado por el resto de entidades participantes.

La entidad destino al recibir el archivo CDD, deberá verificar cada uno de los diferentes aspectos autorizados por el cliente destino a través de su Orden de Domiciliación, aspectos que se encuentran relacionados y tipificados en el Estándar electrónico - Compensación de Débitos Directos".

5.3.2. Transmisión Electrónica de Devoluciones

Posterior a la etapa de envío del archivo de cobro, las entidades destino deberán remitir el archivo de devoluciones al Sinpe, donde serán procesados para efecto de generar y entregar el archivo de devoluciones a las entidades participantes. Las devoluciones surgen de aquellos cobros enviados por la entidad origen, los cuales de conformidad con lo autorizado por el cliente destino, así como el estado de la cuenta, no pueden ser debitados por la entidad destino.



5.3.2.1. Devoluciones del Ciclo

La entidad destino dispondrá hasta el cierre de la etapa de Transmisión Electrónica de Devoluciones, del ciclo de compensación del día, para devolver las transacciones de cobro que no haya podido debitar. La no comunicación de devoluciones por parte de la entidad destino, así como de alguna situación contingente presentada, se entenderá como aceptación de los cobros enviados por el resto de participantes.

5.3.2.2. Devoluciones fuera del ciclo

La entidad destino podrá efectuar devoluciones dentro de los dos ciclos siguientes, únicamente en caso de haberse presentado una situación contingente que le haya imposibilitado efectuar las devoluciones correspondientes, la cual debe haber sido reportada al BCCR de acuerdo con los lineamientos establecidos en la "Norma complementaria – Gestión de Riegos".

5.3.2.3. Del registro electrónico de devolución

El registro electrónico de devolución debe ser idéntico al registro electrónico enviado durante la sesión de Transmisión Electrónica de Cobro, modificando únicamente el código de motivo de envío de cobro por un código de motivo de devolución, detallado en el Estándar electrónico - Compensación de Débitos Directos".

5.3.3. Retención y Liquidación de Fondos

5.3.3.1. Retención de Fondos

Posterior a las devoluciones electrónicas, el Sinpe realiza el proceso de compensación multilateral neta, producto de los registros de cobro, así como de las devoluciones respectivas, presentados entre sí por las entidades participantes y obtiene la posición neta de cada una de ellas, la cual se constituye en un derecho u obligación de pago para cada una de las entidades, según se trate de un crédito neto o un débito neto. El Sinpe realizará una retención de fondos sobre las Cuentas de Fondos en BCCR de las entidades participantes que resultaren con una posición neta deudora en el proceso de compensación, a fin de garantizar que al momento de la liquidación existan los fondos necesarios para llevarla a cabo.

5.3.3.2. Insuficiencia de Fondos

Cuando una entidad pagadora no tenga los fondos suficientes en su Cuenta de Fondos al momento de efectuar la retención, el Sinpe procederá de acuerdo a lo estipulado en el libro relativo a la Gestión de Riesgos que, en este caso, será la exclusión del ciclo de dicha entidad y generará las nuevas posiciones netas.

La entidad destino que haya efectuado los débitos correspondientes en la Cuenta Iban de los clientes destino y que no pueda hacer frente a su obligación en el proceso de liquidación, deberá reversar los movimientos de débito efectuados, de modo que estos clientes destino puedan realizar los arreglos correspondientes para atender sus obligaciones de pago sin verse afectados por la situación de su entidad financiera.

5.3.3.3. Liquidación de fondos

Posterior al cálculo del saldo multilateral neto, y habiéndose realizado la retención de fondos, el Servicio Interbancario de Liquidación, realizará la liquidación en firme sobre las Cuentas de Fondos en BCCR de las entidades participantes.



El resultado de este proceso deberá ser entregado por el Sinpe a cada una de una de esas entidades, inmediatamente después de finalizada la liquidación.

5.3.4. Acreditación de Fondos

Las entidades participantes están obligadas a acreditar en la Cuenta Iban del cliente, el valor de los créditos recibidos en el proceso, a más tardar a las 10:00 p.m. del mismo día.

5.4. Situaciones Contingentes

5.4.1. Contingencia en la transmisión y recepción de archivos

En el caso de que se presente una situación que imposibilite a una entidad participante realizar la operativa en el Sinpe, ésta dispondrá de un mecanismo de contingencia, el cual se regirá conforme a lo establecido en el libro relativo a la Gestión de Riesgos.

5.4.2. Aplazamiento del Ciclo

En caso de presentarse una situación contingente que impida a una entidad destino realizar el proceso de devolución; la entidad con problemas, deberá realizar la solicitud de Aplazamiento, conforme a lo establecido en la "Norma complementaria – Gestión de Riesgos".

El aplazamiento podrá registrarse una vez cerrada la transmisión Electrónica de Devoluciones, entre las 9:30 pm y las 9:35 pm (antes de la Liquidación de fondos).

5.5. Responsabilidades

En esta sección se definen las responsabilidades básicas, adicionales a las definidas a nivel del Reglamento, de los participantes en el servicio CDD.

5.5.1. De la Entidad Origen

- Informar al negocio en la fecha establecida, los cobros aplicados y de aquellos que no aplicaron.
- □ Contar con la autorización física o electrónica del cliente, en aquellas transacciones en las cuales el cliente origen y el cliente destino son la misma persona física o jurídica.

5.5.2. De la Entidad Destino

- □ Devolver a sus clientes en el ciclo establecido, a través del Sinpe, los fondos relativos a los cobros no aplicados, conforme a los motivos de devolución definidos, descritos en el "Estándar electrónico - Compensación Débitos Directos".
- Verificar a través del Sinpe durante la sesión de retención, su posición multilateral (deudora o acreedora) en el servicio, con el fin de confirmar que dispone de los fondos suficientes para cubrir dicha obligación o, caso contrario, realizar los trámites necesarios para trasladar los fondos necesarios a su Cuenta de Fondos en el BCCR.
- Informar a sus clientes los movimientos sobre su cuenta Iban, con una descripción clara de los cobros efectuados mediante Débitos Directos, especificando la información contenida en el archivo electrónico correspondiente a los dos campos de "Negocio" y al de "Servicio", según el "Estándar electrónico Compensación de Débitos Directos".

6. Particularidades del servicio

6.1. Domiciliación del cobro

Domiciliar un cobro consiste en emitir una autorización para que ese cobro se realice de manera automática, de conformidad con la información descrita en la Orden de Domiciliación. El primer paso para que una persona física o jurídica pueda solicitar a una entidad financiera el cobro automático por



medio del servicio CDD, es la domiciliación del cobro con cargo a una cuenta Iban por parte del cliente destino en su entidad financiera (entidad destino). A través de esa orden, la entidad destino a la que pertenece la cuenta, puede agregar la autorización girada por sus clientes a sus registros, para realizar la validación de los cobros que reciba a través del sistema.

Para mayores detalles de la Orden de Domiciliación, véase el "Estándar físico - Autorización de Débito Automático".

Público